

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Novena de lo Civil

##### EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 375 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés y don Juan Ángel Moreno García.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de procedimiento ordinario número 340 de 2001, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Alcorcón, a los que ha correspondido el rollo número 375 de 2008, en los que aparecen como partes, de una, como demandante y hoy apelada, “Proyesco, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor don Domingo Lago Pato, de otra, como demandados y hoy apelantes, don Juan Rodríguez Corcoles, “Seconti, Sociedad Limitada”, “Pardosia, Sociedad Limitada”, “Esintec, Sociedad Limitada”, y “Montajes Agüero, Sociedad Limitada”, representados por el procurador señor don Federico José Olivares de Santiago, y de otra, como demandados y hoy apelados, “Instalaciones, Ventilación Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, “Pavimper, Sociedad Limitada”, y “José Cascales, Sociedad Anónima”, sobre resolución. Siendo magistradoponente el ilustrísimo señor don Juan Ángel Moreno García.

##### *Fallamos*

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Montajes Agüero, Sociedad Limitada”, don Juan Rodríguez Corcoles, “Parodisa, Sociedad Limitada”, “Seconti, Sociedad Limitada”, y “Esintec, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcorcón, de 28 de febrero de 2005. Todo ello con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

##### *Publicación*

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a “Instalaciones, Ventilación Aire Acondicionado, Sociedad Limitada”, “Pavimper, Sociedad Limitada”, y “José Cascales, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(01/2.156/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Vigésima Primera

##### EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 262 de 2007, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 542 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, se dictó auto, con el número 114 de 2009, con fecha 28 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva:*

La Sala acuerda: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la comunidad de propietarios de calle Pablo Iglesias, números 35 a 41, de Madrid, debemos revocar y revocamos en parte el auto dictado el día 15 de junio de 2006 (aclarado por otro de 13 de julio de 2006), por la magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid, en el juicio ordinario número 542 de 2003, del que la presente apelación dimana, manteniéndose el acogimiento de la excepción de cosa juzgada con sobreseimiento del proceso respecto de todos los vicios ruínógenos, salvo el de la caída de la chimenea de la evacuación de humos al que queda reducido el objeto del presente proceso, que deberá continuar ceñido única y exclusivamente a la acción indemnizatoria derivada de la caída de la chimenea de la evacuación de humos.

Nada procede acordar en cuanto a las costas de la primera instancia, por continuar la tramitación del proceso.

Las costas ocasionadas en esta apelación deberán ser abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificarse este auto, indíquesele a las partes litigantes que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, ordinario o extraordinario, por lo que deviene firme.

Devuélvanse los autos originales, con certificación de este auto, al Juzgado de primera instancia número 70 de Madrid para su ejecución y cumplimiento.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Coviviendas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(01/2.154/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Vigésima Primera

##### EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio ordinario número 1.045 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, bajo número de rollo 196 de 2007, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Ilustrísimos señores magistrados: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Rosa María Carrasco López y don Ramón Belo González.—En Madrid, a 28 de abril de 2009.

La Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario número 1.045 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante-demandando, don José Carlos Pérez Álvarez y, de otra, como apelados-demandantes, don Eduardo Pérez Vázquez y doña María Ascensión Pérez Álvarez.